

ANEXO XXI

**IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIONES APROBADAS POR EL
COMITÉ CONJUNTO**

ANEXO XXI

IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ
CONJUNTO

En el caso de Costa Rica, las decisiones del Comité Conjunto bajo el subpárrafo 3(a) del Artículo 11.1 equivaldrán al instrumento referido en el párrafo 3 del Artículo 121.4 (protocolo de menor rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
